

Número 14.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día siete de abril del año dos mil veintidós.

**ASISTENTES**

Presidente:

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D<sup>a</sup> Esther García Fuentes  
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D<sup>a</sup> Nuria López Flores  
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor General Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretaria General

D<sup>a</sup> María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del jueves, día siete de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2022.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, número 13, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni

enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía y Resolución de 31 de marzo de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del citado Real Decreto-ley 4/2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 64 del día 16 de marzo de 2022, páginas 31393 a 31426 y número 82 del día 6 de abril de 2022, página 45931, respectivamente, del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía y Resolución de 31 de marzo de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del citado Real Decreto-ley 4/2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento Municipal de Gestión Tributaria.

- 2.2.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de marzo de 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 62 del día 1 de abril de 2022, página 7, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), número 31.223, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de marzo de 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de**

**basura, relativa al bimestre enero-febrero de 2022, de Costa Ballena.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 62 del día 1 de abril de 2022, página 7, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), número 31.238, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre enero-febrero de 2022, de Costa Ballena.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 65 del día 6 de abril de 2022, páginas 11 a 20, del Anuncio de este Ayuntamiento, número 33.106 por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

**2.5.- Extracto de la Resolución de 29 de marzo de 2022 de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se convocan ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 77 del día 31 de marzo de 2022, páginas 15491 y 15492, del Extracto de la Resolución de 29 de marzo de 2022 de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se convocan ayudas a entidades

locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

2.6.- **Pésame a la funcionaria municipal D<sup>a</sup>. [REDACTED] por el fallecimiento de su padre.**

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados del padre de la funcionaria municipal D<sup>a</sup>. [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PÚBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO 4/19-1428/19, PARA INADMITIR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 4 de abril de 2022, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 4 de abril de 2.022, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

*“Estándose tramitando en ésta Asesoría Jurídica el Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado [REDACTED] que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo N<sup>o</sup> 4 de Cádiz, a instancia de la mercantil [REDACTED].” frente desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial; de conformidad con los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y art. 54.2 LJCA, se informa en el siguiente sentido:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 23 de enero de 2.019, número de Registro [REDACTED], D. [REDACTED] solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado, en la cantidad de 557,37 €, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Toyota, [REDACTED] el día 27 de agosto de 2018, sobre las 16 horas, encontrándose correctamente estacionado en la calle Caleta (Costa Ballena) y caer sobre el mismo la rama de un árbol de grandes dimensiones. A dicho escrito se acompaña: documentación relativa al vehículo, informe de la policía local, e informe de valoración de los daños del vehículo realizada por perito de la compañía aseguradora.

SEGUNDO. - Ello motivó la apertura, por Decreto de fecha 21 de marzo de 2019, del Expediente Administrativo de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial [REDACTED].

Mediante Oficio, con fecha de notificación de 06/06/2019, se requirió al interesado para que propusiera las pruebas de que intentara valerse, proponiendo éste la documental aportada con su escrito de reclamación. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por esta Instructora, concretamente informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local y trámite de audiencia concedido a la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballen (EUC), como posible responsable de los daños reclamados, al corresponder a la misma el mantenimiento y conservación de las zonas ajardinadas y demás zonas verdes públicas. No formulando dicha EUC alegación alguna.

TERCERO. - Con fecha 27/10/2020 el Sr. [REDACTED] presenta escrito desistiéndose de la reclamación formulada alegando que los daños reclamados le han sido abonados por la aseguradora del vehículo ([REDACTED]).

CUARTO. - Con esa misma fecha (27/10/2020), tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de D. [REDACTED], actuando en representación de la aseguradora [REDACTED] formulando reclamación de responsabilidad patrimonial en base al art 1158 del CC.

QUINTO. - Con fecha 28/07/2021, y habiendo transcurrido más de 6 meses desde que presento su escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, la aseguradora [REDACTED] ha interpuesto recurso contencioso-administrativo frente desestimación presunta de dicha reclamación (arts. 24 y 91.3 Ley 39/15), que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Cádiz, como P.A. [REDACTED].

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.* - Se hace preciso comenzar señalando que, como ha quedado expuesto, la mercantil recurrente interpone recurso contencioso-administrativo frente a desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial. En efecto, la Ley 39/15 establece en el art 21.1 que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación"; estableciendo en el art 24.1 que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos.....y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas". Pues bien, en el presente caso, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios por establecerlo así expresamente tanto el propio art 24 como el art. 91.3 ("Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular."). Y a los efectos de dicho silencio negativo se refiere el art. 24. 2 y 3. b: "(...) La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: (...) b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"

Resulta, por tanto, claro que en el presente caso ha tenido lugar una desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente, lo que ha facultado a dicha recurrente para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, pero subsistiendo, pese a ello, la obligación de esta administración de resolver expresamente y sin vinculación alguna al sentido del silencio.

*SEGUNDO.*- Sentado lo anterior, y en otro orden de consideraciones, señalaremos que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los

*daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."*

*Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).*

*TERCERO. - En el presente caso, y visto los antecedentes de hecho anteriormente señalados, resulta preciso analizar, en primer lugar, la legitimación activa de la aseguradora para ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial frente a esta Administración Local por los daños ocasionados en el vehículo asegurado.*

*La aseguradora alega que los daños reclamados no estaban cubiertos por la póliza pero dado que el asegurado si tenía derecho a que la aseguradora le prestar asistencia jurídica y entendiendo que esto le podía resultar antieconómico, es decir, que "salía más caro el collar que el perro", siendo más oneroso para la aseguradora prestar al asegurado asistencia jurídica que pagarle los daños, optó por esto último; procediendo, con fecha de 10/09/2019, al abono al asegurado de los daños en el vehículo (557,37 €).*

*Partiendo de lo expuesto -que ha resultado acreditado de la documentación obrante en el expediente-, la aseguradora afirma que, dado que*

*los daños abonados por ella al asegurado no estaban cubiertos por la póliza, no está ejercitando la acción subrogatoria del art 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro (LCS), sino que su reclamación frente a esta Administración se fundamenta en el art. 1158 CC, lo que determina una acción de reembolso totalmente nueva y distinta de la que tenía el asegurado.*

*Pues bien, es cierto -como afirma la aseguradora- que al tratarse de pago realizado por riesgos no cubiertos por la póliza, la aseguradora no puede ejercitar frente al Ayuntamiento la acción subrogatoria del art. 43 LCS, según reiteradísima y unánime doctrina jurisprudencial que afirma " que la acción del art 43 LCS únicamente puede ejercitarse en relación con aquellas indemnizaciones que hayan sido satisfechas al perjudicado por hechos comprendidos en la cobertura del seguro" (SSTS de 21/09/2009, 19/11/2013, 12/06/2013...etc.).*

*Sentado lo anterior, resta por determinar si la recurrente está legitimada, vía art. 1158 CC, para ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial frente a esta Administración Local por los daños ocasionados en el vehículo asegurado. Pues bien, en este punto y siendo consciente que al respecto no existe postura unánime en la jurisprudencia, sin embargo, a juicio de la letrada que suscribe, en el presente caso sería plenamente aplicable, por su analogía, lo dispuesto en la **SAP de Las Palmas, Sección 5ª, de 2 Jul. 2021, Rec. 1109/2019:***

*"(..) es necesario resolver si la entidad actora tiene legitimación para ejercitar la acción de responsabilidad extracontractual o aquiliana del art. 1902 Cc que correspondería a su asegurado (propietario del vehículo siniestrado) frente a las entidades demandadas por los daños sufridos cuando se hallaba estacionado a consecuencia de una inundación imputable a la empresa suministradora de agua. No se discute la existencia del siniestro ni de la responsabilidad que frente al perjudicado tendría la referida entidad demandada, como tampoco la cobertura del riesgo asumida por la aseguradora demandada. Lo que se objeta es que el pago (cuestionado por las demandadas) se hubiera realizado conforme a las coberturas contratadas por el perjudicado; esto es, se sostiene por las demandadas que el pago está "fuera de cobertura", que ha sido erróneo y que, por ello, la actora carece de legitimación para el ejercicio de la acción por subrogación en los términos del art. 43 LCS.*

*La STS de 1-10-2008, nº 865/2008, rec. 2073/2002 (ROJ: STS 5021/2008 - ECLI:ES:TS: 2008:5021) dijo:*

*«La acción ejercitada es la de subrogación de la aseguradora contra el causante del perjuicio objeto de cobertura en la póliza. Esta acción viene configurada en el artículo 43 LCS, y únicamente puede ejercitarse en relación con aquellas indemnizaciones que hayan sido satisfechas al perjudicado por hechos comprendidos en la cobertura del seguro convenido, de tal forma que sólo puede calificarse como pago aquél que comporta la realización del riesgo objeto de cobertura en merma del patrimonio del asegurado (STS 5 de marzo y 19 de junio de 2007, entre otras)»*



(...)

Considera la Sala que fuera de la cobertura de la póliza, la subrogación por pago pretendida por la entidad aseguradora ni tiene encaje en lo previsto en el art. 43 LCS, conforme a lo ya analizado, ni tampoco en las normas generales previstas en el Código Civil (1158, 1209 y 1210 CC).

En efecto, no puede aplicarse el art. 1158 CC al que alude la actora en su demanda por cuanto ni el pago que efectúa lo es "por cuenta de otro": por cuenta del tercero responsable, pues se hace en la creencia de que es obligación derivada del vínculo contractual que mantienen aseguradora y asegurado, ni tampoco existe "obligación" alguna que pagar, pues para que exista deuda (y pueda ser pagada) se requiere o el reconocimiento de un débito por parte del deudor o la declaración judicial que así lo declare. Además, como expresa la STS 29-12- 1979 (ROJ: STS 4805/1979 - ECLI:ES:TS:1979:4805) el supuesto contemplado en el art.1158 CC , "ninguna relación guarda con el cumplimiento por una entidad aseguradora de su obligación fundamental, una vez acaecido el siniestro, en observancia de la fuerza vinculante del contrato de seguro, ya que obviamente al prestar la cobertura económica que constituye la función característica de esa modalidad comercial aleatoria, atiende a la liberación de una deuda propia, la dimanante del contrato de seguro, y en tal sentido tiene declarado la sentencia de esta Sala de 9 de mayo de 1977, que a su vez remite a la de 8 de abril de 1948, que el art. 1158 CC citado no puede entenderse aplicable cuando un tercero, condición que ostenta la entidad aseguradora , realiza el pago no por cuenta ajena, sino en nombre propio".

Por lo demás, el TS en Sentencia de 05-03-2007, nº 223/2007, rec. 382/2000 - (ROJ: STS 1158/2007 - ECLI:ES:TS: 2007:1158) razonó que:

« Desde la perspectiva del objeto del proceso, para admitir la existencia de una subrogación más allá de la establecida por el art. 43 LCS en el ámbito del contrato de seguro hubiera sido menester probar la existencia de un pacto en que dicha subrogación se hubiera establecido con claridad ( artículo 1209 II CC ) o que la aseguradora pagó con aprobación expresa o tácita del deudor,... ( artículo 1210.2 CC), o por tener interés en el cumplimiento de la obligación ( artículo 1210.3 CC), y la prueba de estas circunstancias hubiera exigido ejercitar la acción específica fundada en este tipo de subrogación para hacer posible el cumplimiento de los principios de contradicción y defensa. La diferente naturaleza y alcance de la subrogación contemplada en el art. 43 LCS (fundada ope legis (por ministerio de la ley) en la indemnización del siniestro objeto de cobertura en el contrato de seguro ) y en el art. 1212 CC, en relación con los arts. 1209 y 1210 CC (fundada en la voluntad expresa, tácita o presunta del deudor), respectivamente, no permite admitir la alternancia entre las pretensiones que se fundan en una y otra sin alterar el objeto del proceso por modificación de la causa petendi (causa de pedir) o hechos en que sustancialmente se basa la acción ejercitada »

En el supuesto enjuiciado no hay constancia alguna de que previamente a la interposición de la demanda el pago realizado se haya efectuado con la aprobación de EMALSA, ni tampoco que la actora hubiera tenido interés (propio, no derivado del contrato de seguro litigioso) en el cumplimiento de la obligación".

*Y del mismo modo, entendemos plenamente aplicable al presente caso la STS, de lo Civil, Sentencia 105/2010 de 26 Feb. 2010, Rec. 750/2006:*

*“ La Jurisprudencia de esa Sala interpretando el artículo 1158 del C. Civil , ha determinado de manera inequívoca y unánime que, para que sea de aplicación tal precepto y proceda la acción de reembolso, se requiere que quien realice el pago lo haga de manera voluntaria y no tenga ninguna obligación de hacerlo, por relación contractual o por relaciones derivadas de normas específicas, es decir, que realice el pago, no por sí y en su propio beneficio o en cumplimiento de una obligación propia, sino por cuenta de otro y en beneficio de éste, a fin de obtener el reembolso de lo satisfecho (SSTS 5 de marzo de 2001; 29 de octubre y 4 de noviembre de 2003; 20 de diciembre 2007 , entre otras)”.*

*Pues bien, la aplicación de la doctrina jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia la falta de legitimación activa de la recurrente para ejercitar frente este Ayuntamiento la reclamación de responsabilidad patrimonial ex art 1158 CC. En efecto, es cierto que el pago realizado por la aseguradora al asegurado responde a riesgos no cubiertos en la póliza, pero también es cierto que ese pago la aseguradora lo hace por sí, en su propio beneficio y en cumplimiento de la obligación derivada del contrato de seguro de prestar asistencia jurídica al asegurado. Es decir, el pago lo realiza en beneficio propio y como cumplimiento de una obligación derivada del contrato de seguro (la de prestar asistencia jurídica al asegurado).*

*Por otra parte, entendemos necesario destacar que en el presente caso faltaría otro de los requisitos necesarios para que pudiera aplicarse el art. 1158 del CC: no existía obligación alguna que pagar pues para que existiera esa deuda y pudiera ser pagada, hubiera sido necesario el reconocimiento por esta Administración de la reclamación de responsabilidad por el siniestro*

*CUARTO. - No obstante lo anterior, es decir, la falta de legitimación activa de la aseguradora, aún en el hipotético supuesto que se admitiera dicha legitimación activa para ejercitar de frente este Ayuntamiento la reclamación de responsabilidad patrimonial, acontece que la misma estaría prescrita.*

*En efecto, el art 67.1 de Ley 32/2015 establece que “los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo...”*

*En el presente caso se reclaman por la aseguradora los daños causados en vehículo el día 27 de agosto de 2018, al caer sobre el mismo la rama de un árbol de grandes dimensiones.*

*Es por, tanto, evidente que cuando la aseguradora presenta, con fecha 27/10/2020, en este Ayuntamiento la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños acaecidos el 27/08/2018, dicha acción estaba prescrita por haber transcurrido con creces el plazo de un año.*

*Efectivamente, en el presente caso ocurre que la aseguradora no está ejercitando la acción subrogatoria del art. 43 LCS -como ella misma reconoce-, en cuyo supuesto, al ocupar la misma posición del asegurado, la reclamación interpuesta por éste interrumpiría la prescripción. Ahora bien, como tampoco existe deuda reconocida por esta Administración, no puede ejercitar la acción in reverso del art. 1558 CC (sujeta al plazo de prescripción del art 1964 CC), sino que ejercita la acción de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento por el siniestro acaecido el 27/08/2018. Y, reiteramos, el plazo de prescripción de la acción de reclamación de responsabilidad patrimonial es de un año a contar desde el siniestro. Es por ello que entendemos inadmisibles la argumentación de la aseguradora relativa a que no concurre prescripción por entender la aseguradora que el plazo de un año debe contarse desde que la aseguradora realizó el pago al asegurado, es decir el 23/11/2020. Admitir esta postura significaría dejar dicho plazo en manos de la aseguradora lo que iría en contra del principio de seguridad jurídica, máxime si se tiene en cuenta que la aseguradora tuvo conocimiento del siniestro en el momento de producirse el mismo, tal como lo demuestra la peritación de los daños del vehículo realizada por perito de la aseguradora con fecha 14/09/2018, así como el hecho de que la reclamación frente a esta administración realizada por el asegurado (Sr. ██████████) fue hecha con asistencia del letrado de la aseguradora.*

*Es decir, la aseguradora tuvo conocimiento desde el principio del siniestro y que los daños sufridos en el vehículo no estaban cubiertos por la póliza, motivo por el cual la aseguradora no procedió a abonárselos al asegurado y a ejercitar frente al Ayuntamiento la reclamación de responsabilidad patrimonial en virtud de la acción subrogatoria del art. 43 LCS. No es sino transcurridos más de dos años del siniestro y con el fin de evitar la prestación a que venía obligada en virtud del contrato de seguro de prestar asistencia jurídica al asegurado, cuando procede a abonarle al asegurado los daños del vehículo el 23/11/2020. Ahora bien, esto no cambia en nada el hecho de que ejercitada por la aseguradora la reclamación de responsabilidad patrimonial por el siniestro acaecido el 27/08/2018, y no en virtud de subrogación de la aseguradora en la posición del asegurado, el plazo de prescripción de dicha acción sea un año a contar desde el siniestro, pues resulta obvio que los intereses económicos de la aseguradora no pueden modificar el plazo de prescripción de esta acción*

*QUINTO.- Finalmente, y aunque por las razones expuestas la reclamación indemnizatoria de la reclamante resulta de todo punto improcedente (es decir, falta de legitimación activa y prescripción de la acción), resulta preciso señalar que en el hipotético supuesto que dicha pretensión indemnizatoria resultare procedente, este Ayuntamiento carece de legitimación pasiva pues la obligada al pago de la misma sería la ENTIDAD*

**URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN (EUC) DE LA URBANIZACIÓN DE COSTA BALLENA, al corresponderle a ella el deber de conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos en Costa Ballena** -conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, en el Convenio de 15/12/2015 (vigente en el momento de ocurrir los hechos), arts. 25.3 y 68 del RGU y art. 153 LOUA.

*Efectivamente, en este punto, se hace preciso tener en cuenta los siguientes antecedentes fácticos:*

*a).- El Plan Parcial Revisado del Sector Unico "La Ballena" aprobado definitivamente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de 08 de marzo de 1996, estableció conforme a lo dispuesto en el artículo 46.b.3º del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el deber de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización por sus propietarios.*

*b). - En orden a garantizar y hacer efectivo el cumplimiento de dichos deberes por los propietarios, por Acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 1997 se constituyó la EUC.*

*c). - Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 1998 se acordó la recepción de las obras de urbanización, disponiéndose asimismo que dicha recepción por parte del Ayuntamiento de Rota, conllevaba automáticamente el inicio del deber de conservación por parte de la EUC, conforme a los convenios suscritos y los Estatutos de la citada Entidad.*

*d).- Por Convenio de 15/12/2015 se fijaron los términos y límites del deber de conservación y mantenimiento impuesto por el planeamiento a los propietarios.*

*Sentado lo anterior, debemos señalar que de lo dispuesto en el art. 153 LOUA y arts. 25.3, 67 y 68 del RGU resulta de claridad meridiana que pese a ser la regla general que la Administración actuante está obligada a asumir los gastos de conservación de las obras de urbanización y dotaciones públicas, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas, quedando, por lo tanto, excluidos los particulares propietarios de terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación; sin embargo, existen determinados supuestos en los que se prevé que tales propietarios asuman la obligación de conservación de tales dotaciones e instalaciones públicas, cuando así lo disponga el Plan de Ordenación, las Bases de un Programa de Actuación Urbanística o cuando resulte expresamente de las Leyes.*

*En tales supuestos los particulares propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito territorial afectado están obligados a formar parte de la Entidad que se constituya y a contribuir a los gastos de conservación en la proporción establecida conforme a los criterios fijados en el artículo 69 del Reglamento de Gestión.*

*Pues bien, en el presente caso, resulta plenamente acreditado y no es cuestión controvertida que tanto el Plan Parcial Revisado del Sector Único "La Ballena" de 8 de marzo de 1996 como el Convenio de 1997, establecían la obligatoriedad de la constitución de la Entidad de Conservación, para la conservación y mantenimiento de las obras, por lo que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez producida la cesión de las obras, debe de ser asumida obligatoriamente por la EUC y ello dentro del marco establecido tanto en los Estatutos de dicha Entidad (arts 1, 3, 4 y 5) como en el citado Convenio de 2015 (estipulación tercera).*

*Efectivamente, según la estipulación tercera del Convenio de 2015, es obligación de la EUC dentro de su ámbito en la urbanización Costa Ballena:*

*"El mantenimiento y conservación de las zonas ajardinadas y demás zonas verdes públicas, incluyéndose a estos efectos la realización de podas, aporte de abonos, tratamientos fitosanitarios, reposición y la replantación de las especies vegetales por otras de igual o similar características"*

*Resulta, por tanto, claro que ninguna responsabilidad se le puede imputar a esta Administración al no recaer sobre ella los deberes de conservación y mantenimiento sino a la EUC. En este mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia. Y así, a título meramente ejemplificativo, citaremos:*

***Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 24 Sep. 1999, rec. 617/1998***

*" Se hace necesario examinar a la vista de la existencia de la entidad urbanística de conservación, si dicho nexo causal entre el deber municipal y el daño se encuentra o no existente, habida cuenta de la existencia de aquella entidad y en este punto cabría recordar la STS de 29-9-1998, de la que fue ponente don Juan Antonio Xiol Ríos, que textualmente indica en su fundamento de derecho cuarto que: «Sin embargo, como se ha razonado, es la escasa relevancia causal de la actividad administrativa, dadas las características estrechamente relacionadas con los accesos a la urbanización de las obras en las que se produjo la avería, la conocida existencia de la obligación de conservación de las mismas asumida por una entidad ajena a la Administración y la posibilidad de la entidad reclamante como gestora de la urbanización para advertir la avería y gestionar la reparación, las que determinan que deba entenderse correcta la conclusión sentada por la Sentencia recurrida acerca de la inexistencia de nexo causal determinante de responsabilidad patrimonial de la Administración demandada».*

*Por ello entendemos que igualmente en el presente caso y ya que como establece el art. 67 del Reglamento de Gestión que prevé la obligación, a cargo de la Administración, de la conservación de las obras de urbanización, y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez efectuada la cesión de aquéllos; es decir, la cesión constituye el hecho que señala el momento a partir del cual las obras son de cargo de la Administración. Ahora bien, y como expresamente prevé el art. 68, esa obligación de conservación no surge para la Administración, cuando son los propietarios los obligados a la conservación.*

*Así textualmente el art. 67 establece que: la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.*

*Pero el art. 68 añade que: 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el plan de ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales. Y en el 2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una entidad de conservación corolario irremediable de lo anterior es el de que si la obligación de conservación recae sobre los propietarios del polígono o unidad de actuación, la cesión a que se refiere el art. 67 no puede tener lugar pues ello imposibilitaría el ejercicio de las actividades que la conservación comporta (todo ello sin perjuicio de las facultades de policía y de todo orden que sobre el dominio público corresponde a la Administración).*

*Y en el presente caso aunque el accidente se produjo antes de que se constituyera la entidad de conservación, ello implica que nunca ha podido haber cesión a la Administración, porque ni cuando ocurrió el accidente había habido dicha cesión, ni entonces, ni después la Administración se ha hecho cargo de las obras, ya que como consta en la memoria del plan parcial que ha sido aportado a los autos en el folio 27, punto 4.4 queda recogido expresamente que el gasto de mantenimiento de la urbanización correría a cargo de los propietarios de las parcelas, y que por ello deberán integrarse en una entidad de conservación como se indica en el Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo art. 68.*

*Por lo anteriormente dicho y entendiendo que no existe por tanto relación de causalidad entre la actuación u omisión de la corporación demandada y el resultado lesivo, por cuanto no recaía sobre la misma el deber de conservación de la urbanización, procediendo por todo ello la desestimación del presente recurso”*

**Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº. 1 de Segovia,  
Sentencia de 13 May. 2011, rec. 262/2010**

*Tal y como señala la SALA CA DE ANDALUCIA” Pues bien, en atención a las precisiones que anteceden, y habiendo de considerarse que el punto de la calzada donde ocurrió el accidente se encontraba dentro del ámbito*

*de actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Bola de Oro -una de las entidades urbanísticas colaboradoras del R.D. 3288/1978, de 25 de Agosto, art. 24 -, se ha de entender procedente para la Sala el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso contencioso- administrativo formulado, al no poder deferirse responsabilidad por el hecho acaecido a la Corporación Local demandada, de la que no dependía a la fecha del siniestro la labor de mantenimiento y conservación de la calzada del litigio, y sí a la Junta de Compensación antes mencionada , pues no en balde se explicita en el R.D. 3288/1978 aludido -Reglamento de Gestión Urbanística- " el reconocimiento de las respectivas Entidades urbanísticas colaboradoras..., que habrán de constituirse obligatoriamente cuando el deber de conservación recaiga sobre los propietarios concernidos (art. 25 de la norma) -como ocurre en el caso, en el que no se ha puesto en duda la efectiva constitución en su día de la entidad urbanística de referencia-, correspondiendo tan sólo " la conservación y mantenimiento a la Administración actuante..., una vez que se haya efectuado la cesión a la misma de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos ..." (Art. 67 del R.D .), lo que no había ocurrido en el caso con respecto del punto concreto de ocurrencia del hecho, y con independencia de que, en su caso, hubiera otorgado licencia de ocupación de ciertas viviendas del complejo, lo que no desvirtúa la obligación de conservación y mantenimiento determinada por la norma.*

*Habiendo venido a establecerse en el art. 8 del R.D. de referencia, a modo de principio general y en el sentido interpretado que " las Entidades Urbanísticas colaboradoras podrán realizar tareas de conservación y administración de unidades residenciales creadas y de bienes y servicios que formen parte de su equipamiento..." y que " la Administración del Estado fomentará la iniciativa privada en la ejecución de los planes y la participación ciudadana en todas las fases de la gestión del urbanismo..."-.*

*En el presente procedimiento, del expediente administrativo 8 folio 25 y 26) consta que la labor de mantenimiento del lugar donde tuvo lugar el accidente de la Sra. Marí Juana, no era realizada por el ayuntamiento de Marugan, sino por la Entidad urbanística de conservación AGLOCOFISA SL, encargada del mantenimiento, conservación de las instalaciones de la IV fase, en cumplimiento de lo dispuesto en el plan parcial IV Siete Fuentes ampliación. A este efecto, se le dio traslado de la petición de responsabilidad patrimonial, y se emplazó para que compareciera en el presente procedimiento.*

*Por lo expuesto, el ayuntamiento de MARUGAN carece de legitimación pasiva en este procedimiento, dado que no tenía competencia en el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la IV fase".*

### **CONCLUSIONES**

*Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que procede la **INADMISION de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la mercantil ' [REDACTED] ' [REDACTED]** por falta de legitimación activa de la reclamante, por*

*prescripción de la acción y por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento."*

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local

**PROPONE:**

**Primero.** - **INADMITIR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la mercantil "V [REDACTED] [REDACTED]. por falta de legitimación activa de la reclamante, por prescripción de la acción y por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento

**Segundo.** - **DECLARAR** que la responsabilidad por los daños reclamados, de existir, corresponde a la **ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN (EUC) DE LA URBANIZACIÓN DE COSTA BALLENA-ROTA** en los términos contemplados en el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

**Tercero.** - **NOTIFICAR** dicho acuerdo a la interesada, así como a la EUC, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER MERCEDES GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR BENÍTEZ LAYNEZ ALEJANDRO, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 30 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto



5º, resolvió conceder a BENITEZ LAYNEZ ALEJANDRO, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b> BENITEZ LAYNEZ ALEJANDRO			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	SI	1.500,00	750,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestoría	NO	0,00	0,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.750,00</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.500,00</b>

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

**VISTA** la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 01 de junio de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), junto a solicitud de subvención y previo a la resolución de la subvención, aporta contrato de arrendamiento del local.
- Con fecha 11/03/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

#### Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	18/02/2021	[REDACTED]	1.300,00 €	1.300,00 €	1.300,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	18/04/2021	[REDACTED]	1.300,00 €	650,00 €	650,00 €
<b>SUMA</b>					<b>2.600,00 €</b>	<b>1.950,00 €</b>	<b>1.950,00 €</b>

#### Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
[REDACTED]	MARZO	2021	750,33 €	750,33 €	750,33 €
[REDACTED]	MARZO	2021	481,96 €	481,96 €	481,96 €

SUMA	1.232,29 €	1.232,29 €	1.232,29 €
------	------------	------------	------------

## Desglose concepto 3

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	ENERO	2021	288,97 €	288,97 €	288,97 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	FEBRERO	2021	286,15 €	286,15 €	286,15 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	MARZO	2021	286,15 €	286,15 €	286,15 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	ENERO	2021	53,58 €	53,58 €	53,58 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	FEBRERO	2021	189,72 €	189,72 €	189,72 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	MARZO	2021	472,66 €	472,66 €	472,66 €
<b>SUMA</b>			<b>1.577,23 €</b>	<b>1.577,23 €</b>	<b>1.577,23 €</b>

- Con fecha 16/03/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

## Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
[REDACTED]	ENERO	2021	626,04 €	626,04 €	626,04 €
[REDACTED]	ENERO	2021	626,03 €	626,03 €	626,03 €
[REDACTED]	FEBRERO	2021	502,53 €	502,53 €	502,53 €
<b>SUMA</b>			<b>1.754,60 €</b>	<b>1.754,60 €</b>	<b>1.754,60 €</b>

## Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	1.950,00 €	600,00 €	0,00 €
Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.500,00 €	750,00 €	2.986,89 €	750,00 €	0,00 €
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	1.577,23 €	400,00 €	0,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>3.500,00 €</b>	<b>1.750,00 €</b>	<b>6.514,12 €</b>	<b>1.750,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>	
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 22 de marzo de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 25 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a BENITEZ LAYNEZ ALEJANDRO, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER MERCEDES GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR MÁRQUEZ IZQUIERDO CONCEPCIÓN, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 30 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a MARQUEZ IZQUIERDO CONCEPCION, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	<b>MARQUEZ IZQUIERDO CONCEPCION</b>
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]
Nº Expediente	[REDACTED]

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	SI	1.500,00	750,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestión	NO	0,00	0,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.750,00</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.500,00</b>

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado (██████████).

**VISTA** la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

Con fecha 15 de marzo de 2022 (R.M.E. núm. ██████████), presenta contrato de arrendamiento de local y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

#### Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	██████	01/10/2020	██████████	1.307,25 €	1.307,25 €	1.307,25 €
<b>SUMA</b>					<b>1.307,25 €</b>	<b>1.307,25 €</b>	<b>1.307,25 €</b>

#### Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
██████████	OCTUBRE	2020	1.425,01 €	1.425,01 €	1.425,01 €
██████████	OCTUBRE	2020	1.472,00 €	1.472,00 €	1.472,00 €
<b>SUMA</b>			<b>2.897,01 €</b>	<b>2.897,01 €</b>	<b>2.897,01 €</b>

#### Desglose concepto 3

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	OCTUBRE	2020	6.363,16 €	6.363,16 €	6.363,16 €
<b>SUMA</b>			<b>6.363,16 €</b>	<b>6.363,16 €</b>	<b>6.363,16 €</b>

#### Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	1.307,25 €	600,00 €	0,00 €
Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.500,00 €	750,00 €	2.897,01 €	750,00 €	0,00 €

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	6.363,16 €	400,00 €	0,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>3.500,00 €</b>	<b>1.750,00 €</b>	<b>10.567,42 €</b>	<b>1.750,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>	
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 21 de marzo de 2022.

**VISTO** el informe de Intervención, [REDACTED], de fecha 25 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a MARQUEZ IZQUIERDO CONCEPCION, con D.N.I. núm. 52312881W, por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER MERCEDES GARCÍA FUENTES, PARA INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL A BECERRA LAZO ANDREA, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, D<sup>a</sup>. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 30 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

“VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a BECERRA LAZO ANDREA, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.400,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>	<b>BECERRA LAZO ANDREA</b>		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	1.000,00	500,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.400,00</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.400,00</b>

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 15 de marzo de 2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación, así como detalle de recibos de autónomo.

#### Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	05/10/2020	[REDACTED]	40,00 €	40,00 €	40,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	05/11/2020	[REDACTED]	40,00 €	40,00 €	40,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	05/12/2020	[REDACTED]	40,00 €	40,00 €	40,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	04/01/2021	[REDACTED]	40,00 €	40,00 €	40,00 €

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	█	03/02/2021	█	40,00 €	40,00 €	40,00 €
GESTORIA	FACTURA	█	05/03/2021	█	40,00 €	40,00 €	40,00 €
<b>SUMA</b>					<b>240,00 €</b>	<b>240,00 €</b>	<b>240,00 €</b>

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	█	24/11/2020	█	71,00 €	71,00 €	71,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	10/12/2020	█	85,90 €	85,90 €	85,90 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	24/12/2020	█	164,80 €	164,80 €	164,80 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	28/12/2020	█	24,50 €	24,50 €	24,50 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	11/11/2020	█	129,50 €	129,50 €	129,50 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	24/11/2020	█	83,70 €	83,70 €	83,70 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	14/12/2020	█	154,25 €	154,25 €	154,25 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	02/12/2020	█	142,15 €	142,15 €	142,15 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	05/10/2020	█	272,60 €	272,60 €	272,60 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	04/11/2020	█	410,14 €	410,14 €	410,14 €
EXISTENCIAS	OTROS	█	17/11/2020	█	113,40 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	04/01/2021	█	156,95 €	156,95 €	156,95 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	15/01/2021	█	113,65 €	113,65 €	113,65 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	01/02/2021	█	77,75 €	77,75 €	77,75 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	12/01/2021	█	142,20 €	142,20 €	142,20 €
EXISTENCIAS	FACTURA	█	14/01/2021	█	100,40 €	100,40 €	100,40 €

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	18/01/2021	[REDACTED]	92,60 €	92,60 €	92,60 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	15/03/2021	[REDACTED]	93,90 €	93,90 €	93,90 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	23/03/2021	[REDACTED]	44,20 €	44,20 €	44,20 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	16/02/2021	[REDACTED]	0,00 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	09/02/2021	[REDACTED]	30,50 €	30,50 €	30,50 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	15/02/2021	[REDACTED]	105,30 €	105,30 €	105,30 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	158,30 €	158,30 €	158,30 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	22/03/2021	[REDACTED]	176,90 €	176,90 €	176,90 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	197,80 €	197,80 €	197,80 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	15/03/2021	[REDACTED]	91,90 €	91,90 €	91,90 €
<b>SUMA</b>					<b>3.234,29 €</b>	<b>3.120,89 €</b>	<b>3.120,89 €</b>

- Con fecha 15 de marzo de 2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

### Desglose concepto 3

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	JULIO	2020	59,36 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	AGOSTO	2020	68,49 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	SEPTIEMBRE	2020	68,49 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	OCTUBRE	2020	68,49 €	68,49 €	68,49 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	NOVIEMBRE	2020	68,49 €	68,49 €	68,49 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	DICIEMBRE	2020	68,49 €	68,49 €	68,49 €



Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	ENERO	2021	69,42 €	69,42 €	69,42 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	FEBRERO	2021	68,49 €	68,49 €	68,49 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	MARZO	2021	68,49 €	68,49 €	68,49 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	ABRIL	2021	68,49 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	MAYO	2021	68,49 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	JUNIO	2021	68,49 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	JULIO	2021	138,53 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	AGOSTO	2021	152,52 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	SEPTIEMBRE	2021	152,52 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	OCTUBRE	2021	152,52 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	NOVIEMBRE	2021	155,34 €	0,00 €	0,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	DICIEMBRE	2021	155,34 €	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>1.720,45 €</b>	<b>411,87 €</b>	<b>411,87 €</b>

En el punto 12 de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 dispone que "*El pago de la subvención se realizará una vez recaída la resolución de concesión.*". El Ayuntamiento de Rota, con fecha 25 de noviembre de 2021, procedió a realizar transferencia del pago de la ayuda concedida.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 32 dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. El artículo 37 de la misma Ley, establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, entre otros, por el incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. En el apartado 2 del artículo 37 dispone literalmente: "*cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*". En el párrafo n) del apartado 3 de artículo 17 como criterios de graduación de los posibles incumplimiento de condiciones impuesta con motivo de la concesión de las

subvenciones, y poder determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

En el punto 15 de la CONVOCATORIA COVID-19 se fijan unos criterios de proporcionalidad en caso de reintegro, en entre ellos se determina que *"no justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad atendiendo al principio de proporcionalidad"*. Asimismo, en la BASE 28.4 de las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2021, para la justificación, establece literalmente: *"...Por la parte no justificada de esta forma de la subvención concedida o pagada, se procederá a su anulación y reintegro, en su caso, salvo que se produzca la circunstancia a que se refiere el párrafo siguiente. En todo caso, si la cantidad justificada resultante de aplicar el criterio del párrafo anterior, fuese inferior a un 30 por 100 de la subvención concedida inicialmente, se considerará que no se ha realizado la finalidad de la subvención y, por tanto, se procederá a la anulación de la totalidad de la subvención, revocando la misma y reintegro de las cantidades que hayan sido abonadas."*

En aplicación de la proporcionalidad prevista normativamente, resultaría una subvención a conceder de 825,94 euros, cantidad resultante de la minoración de 574,06 euros (41,00 %) sobre el importe inicial, cantidad ésta última de la que procedería el reintegro más el interés de demora correspondiente, por incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Conforme al artículo 37.1 de la esta Ley, procede el reintegro y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	411,87 €	205,94 €	-194,06 €	48,52%
Gastos de gestoría	1.000,00 €	500,00 €	240,00 €	120,00 €	-380,00 €	76,00%
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	3.120,89 €	500,00 €	0,00 €	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>2.800,00 €</b>	<b>1.400,00 €</b>	<b>3.772,76 €</b>	<b>825,94 €</b>	<b>-574,06 €</b>	<b>41,00%</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>		
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>		
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.400,00 €</b>		<b>825,94 €</b>		

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 16 de marzo de 2022.

**VISTO** el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 25 de marzo de 2022, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente inicio de expediente de reintegro parcial.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida por importe de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (574,06 €).

**SEGUNDO.-** Conceder a BECERRA LAZO ANDREA, con D.N.I. núm. [REDACTED] el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

**TERCERO.-** Informar que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá la caducidad del procedimiento, y tendrá como efecto la caducidad y archivo del procedimiento.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER MERCEDES GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR SARNELLI ANTONIO, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 30 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a SARNELLI ANTONIO, con N.I.E. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>	<b>SARNELLI ANTONIO</b>		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	627,22	313,61
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.813,61</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.500,00</b>

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 10/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento (sin firmar) y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

#### Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	1.100,00 €	1.100,00 €	1.100,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	1.100,00 €	1.100,00 €	1.100,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	1.100,00 €	1.100,00 €	1.100,00 €
<b>SUMA</b>					<b>3.300,00 €</b>	<b>3.300,00 €</b>	<b>3.300,00 €</b>

#### Desglose concepto 3

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	OCTUBRE	2020	574,01 €	574,01 €	574,01 €

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	NOVIEMBRE	2020	229,00 €	229,00 €	229,00 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	DICIEMBRE	2020	145,05 €	145,05 €	145,05 €
<b>SUMA</b>			<b>948,06 €</b>	<b>948,06 €</b>	<b>948,06 €</b>

#### Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA		12/02/2021		249,16 €	249,16 €	249,16 €
GESTORIA	FACTURA		11/11/2020		378,06 €	378,06 €	378,06 €
<b>SUMA</b>					<b>627,22 €</b>	<b>627,22 €</b>	<b>627,22 €</b>

#### Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA		04/01/2021		211,98 €	211,98 €	211,98 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA		12/01/2021		388,72 €	388,72 €	388,72 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA		29/01/2021		314,52 €	314,52 €	314,52 €
EXISTENCIAS	FACTURA		04/02/2021		191,69 €	191,69 €	191,69 €
<b>SUMA</b>					<b>1.106,91 €</b>	<b>1.106,91 €</b>	<b>1.106,91 €</b>

- Con fecha 11/03/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta de arrendamiento debidamente firmado.

#### Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	3.300,00 €	600,00 €	0,00 €
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	948,06 €	400,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	627,22 €	313,61 €	627,22 €	313,61 €	0,00 €
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	1.106,91 €	500,00 €	0,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>3.627,22 €</b>	<b>1.813,61 €</b>	<b>5.982,19 €</b>	<b>1.813,61 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>	
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 14 de marzo de 2022.

**VISTO** el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a SARNELLI ANTONIO, con N.I.E. núm. [REDACTED] por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER MERCEDES GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR MACIAS BERNAL JUAN ANTONIO, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 30 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a MACIAS BERNAL JUAN ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>	<b>MACIAS BERNAL JUAN ANTONIO</b>		
C.I.F./D.N.I.	52315005X		
Nº Expediente	095/2021-C19-21 - 9931/2021		
<b>CONCEPTOS</b>	<b>SOLICITADO</b>	<b>BASES SUBVENCIONABLE</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN</b>
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	SI	1.500,00	750,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	1.000,00	500,00

5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.750,00</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.500,00</b>

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado (██████████).

**VISTA** la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 16/02/2022 (R.M.E. núm. 2022-E-RE-1900), presenta contrato de arrendamiento y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

#### Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
██████████	NOVIEMBRE	2020	1.215,90 €	1.215,90 €	1.215,90 €
██████████	DICIEMBRE	2020	1.281,94 €	1.281,94 €	1.281,94 €
<b>SUMA</b>			<b>2.497,84 €</b>	<b>2.497,84 €</b>	<b>2.497,84 €</b>

#### Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	██████████	31/12/2020	██████████	270,00 €	270,00 €	270,00 €
GESTORIA	FACTURA	██████████	31/01/2021	██████████	250,00 €	250,00 €	250,00 €
GESTORIA	FACTURA	██████████	28/02/2021	██████████	250,00 €	250,00 €	250,00 €
GESTORIA	FACTURA	██████████	31/03/2021	██████████	250,00 €	250,00 €	250,00 €
<b>SUMA</b>					<b>1.020,00 €</b>	<b>1.020,00 €</b>	<b>1.020,00 €</b>

#### Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	██████████	23/03/2021	██████████	450,60 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	██████████	05/01/2021	██████████	21,50 €	21,50 €	21,50 €
EXISTENCIAS	FACTURA	██████████	05/01/2021	██████████	192,28 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	██████████	22/01/2021	██████████	204,31 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	██████████	26/03/2021	██████████	313,66 €	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>					<b>1.182,35 €</b>	<b>21,50 €</b>	<b>21,50 €</b>

No se aceptan las facturas de ██████████ correspondientes al concepto de "Existencias" porque el domicilio está en Calle Celestino Mutis (domicilio fiscal de D. ██████████), desconociéndose a qué actividad van dirigidas dichas existencias, puesto que, según el certificado de situación censal, D. ██████████ realiza

dos actividades, una sita en calle [REDACTED] (Rota) y otra en calle [REDACTED] (Jerez de la Frontera).

- Con fecha 02/03/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

#### Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	02/12/2020	[REDACTED]	628,32 €	628,32 €	628,32 €
<b>SUMA</b>					<b>628,32 €</b>	<b>628,32 €</b>	<b>628,32 €</b>

#### Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.500,00 €	750,00 €	2.497,84 €	750,00 €	0,00 €	0,00%
Coste de los gastos de gestoría	1.000,00 €	500,00 €	1.020,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00%
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	649,82 €	324,91 €	-175,09 €	35,02%
<b>TOTALES</b>	<b>3.500,00 €</b>	<b>1.750,00 €</b>	<b>4.167,66 €</b>	<b>1.574,91 €</b>	<b>-175,09 €</b>	<b>10,01%</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>		
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>		
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>		

En aplicación de la proporcionalidad prevista normativamente, resultaría una subvención a conceder de 1.574,91 euros, cantidad resultante de la minoración de 175,09 euros (10,01 %) sobre el importe inicial de 1.750,00 euros. Se dispone en el punto 11 de la CONVOCATORIA COVID-19, literalmente: "En cualquier caso, el importe de la subvención a cada solicitante no podrá superar los 1.500 € por el conjunto de todos los conceptos.", en este caso una vez minorada el importe inicial (1.750,00 €) el resultado (1.574,91 €) es superior al importe máximo (1.500,00 €) por el conjunto de todos los conceptos, por lo que quedaría justificado el importe máximo a conceder de 1.500,00 euros.

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 07 de marzo de 2022.

**VISTO** el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.



Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a MACIAS BERNAL JUAN ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER MERCEDES GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR BADULAQUE RESTAURACIÓN, S.L., DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 30 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a BADULAQUE RESTAURACION, S.L., con C.I.F. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>	<b>BADULAQUE RESTAURACION, S.L.</b>
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]
Nº Expediente	[REDACTED]

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	SI	1.300,00	650,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	500,00	250,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	800,00	400,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.800,00</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.500,00</b>

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado (██████████).

**VISTA** la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 16/02/2022 (R.M.E. núm. ██████████), presenta contrato de arrendamiento y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

#### Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
██████████	DICIEMBRE	2021	1.409,41 €	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>1.409,41 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>

#### Desglose concepto 3

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	DICIEMBRE	2020	885,91 €	885,91 €	885,91 €
<b>SUMA</b>			<b>6.562,74 €</b>	<b>1.065,95 €</b>	<b>1.065,95 €</b>

#### Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	██████████	28/02/2021	██████████	400,00 €	400,00 €	400,00 €
GESTORIA	FACTURA	██████████	31/03/2021	██████████	400,00 €	400,00 €	400,00 €
<b>SUMA</b>					<b>800,00 €</b>	<b>800,00 €</b>	<b>800,00 €</b>

#### Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	██████████	29/01/2021	██████████	527,98 €	527,98 €	527,98 €
EXISTENCIAS	FACTURA	██████████	04/03/2021	██████████	719,34 €	719,34 €	719,34 €
EXISTENCIAS	FACTURA	██████████	04/03/2021	██████████	411,74 €	411,74 €	411,74 €
<b>SUMA</b>					<b>1.659,06 €</b>	<b>1.659,06 €</b>	<b>1.659,06 €</b>

- Con fecha 03/03/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

## Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
[REDACTED]	OCTUBRE	2020	1.406,87 €	1.406,87 €	1.406,87 €
<b>SUMA</b>			<b>1.406,87 €</b>	<b>1.406,87 €</b>	<b>1.406,87 €</b>

## Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.300,00 €	650,00 €	1.406,87 €	650,00 €	0,00 €
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	500,00 €	250,00 €	885,91 €	250,00 €	0,00 €
Coste de los gastos de gestión	800,00 €	400,00 €	800,00 €	400,00 €	0,00 €
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	1.659,06 €	500,00 €	0,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>3.600,00 €</b>	<b>1.800,00 €</b>	<b>4.751,84 €</b>	<b>1.800,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>	
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>	

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 07 de marzo de 2022.

**VISTOS** los informes de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 15 de marzo de 2022, e informe nº [REDACTED], de fecha 25 de marzo de 2022 (rectificativo de informe nº [REDACTED]), por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a BADULAQUE RESTAURACION, S.L., con C.I.F. núm. [REDACTED], por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN BELENISTAS DE ROTA “CAMINO DE BELÉN”, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL PROYECTO “ACTIVIDADES BELENISTAS 2021”.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 1 de abril de 2022, con el siguiente contenido:

””Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 6º, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA “CAMINO DE BELÉN”, para sufragar el 100 % de los gastos para la realización del proyecto “ACTIVIDADES BELENISTAS 2021”, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

<b>GASTOS</b>	
Materiales (Corcho, pintura, escayolas, etc.) Imprenta (Revista “El Nacimiento”, cartelería, diplomas, guías y postales) Seguro Resp. Civil	
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>3.000,00 €</b>

Teniendo en cuenta que de fecha 11/03/2021 (R.M.E. nº [REDACTED]) la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA “CAMINO DE BELÉN” presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Memoria de la actividad realizada.
- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 01/03/2022 cumplimentado, suscrito y firmado por D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de Presidente de la Asociación.

- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3).
- Facturas y documentos justificativos con el siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
██████████	14/10/2021	██████████	Material	107,05
██████████	21/12/2021	██████████	Material	551,40
██████████	21/12/2021	██████████	Material	500,04
██████████	29/12/2021	██████████	Material	453,75
██████████	14/12/2021	██████████	Imprenta	1.222,10
██████████	8/9/20- 7/9/21	██████████	Seguros RC	222,89
██████████	8/9/21- 7/9/22	██████████	Seguros RC	234,82
			<b>TOTAL</b>	<b>3.292,05</b>

Suponiendo un total presentado de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (3.292,05 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número ██████████ de fecha 25/03/2022 en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

**“CUARTO.-** Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y documentos justificativos:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACEPTADO
██████████	14/10/2021	██████████	Material	107,05	107,05
██████████	21/12/2021	██████████	Material	551,40	551,40
██████████	21/12/2021	██████████	Material	500,04	500,04
██████████	29/12/2021	██████████	Material	453,75	453,75

	14/12/2021		Imprenta	1.222,10	1.222,10
	8/9/20- 7/9/21		Seguros RC	222,89	152,47
	8/9/21- 7/9/22		Seguros RC	234,82	73,54
			<b>TOTAL</b>	<b>3.292,05</b>	<b>3.060,35</b>

Respecto a los seguros de responsabilidad civil, sólo se acepta el periodo correspondiente al año 2021, al ser el periodo subvencionable.

Suponiendo un total aceptado de **TRES MIL SESENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.060,35 €)**.

### CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **TRES MIL SESENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.060,35 €)** correspondiente a la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN"**, para sufragar el 100 % de los gastos para la realización del proyecto **"ACTIVIDADES BELENISTAS 2021"**.

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **TRES MIL SESENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.060,35 €)**, suponiendo una subvención final de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN"**, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 6º, para sufragar el 100 % de los gastos para la realización del proyecto **"ACTIVIDADES BELENISTAS 2021"**.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL PROYECTO "VIDA JUNIOR: INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y FORMACIÓN".**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejil Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 1 de abril de 2022, con el siguiente contenido:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 7º, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos del proyecto “VIDA JUNIOR: INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y FORMACIÓN”, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021 y un presupuesto de gastos aceptado y desglosado de:

GASTOS
Alquiler equipo de sonido Material higiene
<b>TOTAL GASTOS.....2.000,00 €</b>

Teniendo en cuenta que fecha 25/02/2022 (R.M.E. nº 3875), la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano, factura número 63 de fecha 30/12/2021 de [REDACTED] por el alquiler de megafonía, por importe de 2.002,55 €.

Y en fecha 03/03/2022 (R.M.E. nº 4307), la Asociación presentó la siguiente documentación:

- Documento de fecha 01/03/2022 de “JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN” suscrito y firmado por D. Domingo Durán Barragán con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de vicepresidente de la Asociación.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación del acreedor, factura, importe y fecha de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Factura número 63 de fecha 30/12/2021 de [REDACTED] por el alquiler de megafonía, por importe de 2.002,55 €.
- Memoria de las actividades realizadas.

Suponiendo un total presentado de **DOS MIL DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.002,55 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 25/03/2022 en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“**CUARTO.**- Examinada la documentación presentada, se observa que puede aceptarse la factura número 63 de fecha 30/12/2021 de [REDACTED] por el alquiler de megafonía, por importe de 2.002,55 €.

### CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **DOS MIL DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.002,55 €)** de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA, con CIF núm. [REDACTED] para sufragar el 100% de los gastos del proyecto “VIDA JUNIOR: INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y FORMACIÓN”.

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone lo siguiente:

**PRIMERO.**- Aprobar **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **DOS MIL DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.002,55 €)**, suponiendo una subvención de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)** de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA, con CIF núm. [REDACTED], en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 7º, para sufragar el 100% de los gastos para la del proyecto “VIDA JUNIOR: INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y FORMACIÓN.

**SEGUNDO.**- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.**- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE TENIS DEL AÑO 2021.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 1 de abril de 2022, con el siguiente contenido:



""Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 16º, se aprueba otorgar una subvención a la entidad PLAYA DE LA LUZ CLUB, con C.I.F. [REDACTED], para sufragar el 24,49 % de los GASTOS CORRIENTES DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE TENIS DEL AÑO 2021, por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y un presupuesto aceptado y desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO
Instalaciones deportivas	4.500,00
Licencias federativas	200,00
Seguros resp. Civil	200,00
<b>TOTAL</b>	<b>4.900,00</b>

En fecha de 11/03/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 01/03/2022 suscrito y firmado por D. Juan José Quirós Patino, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente de la entidad.
- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1), suscrito y firmado por D. Juan José Quirós Patino en calidad de Presidente de la entidad.
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2) suscrito y firmado por D. Juan José Quirós Patino en calidad de Presidente de la entidad.
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3), suscrito y firmado por D. Juan José Quirós Patino en calidad de Presidente de la entidad.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas y documentos justificativos del gasto, con el siguiente detalle:

INSTALACIONES DEPORTIVAS			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	PRESENTADO
[REDACTED]	05/03/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	253,20
[REDACTED]	02/07/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	326,40
[REDACTED]	02/07/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	307,20
[REDACTED]	03/09/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	204,00
[REDACTED]	01/10/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	288,00

██████████	26/11/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	7,20
██████████	03/12/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	228,00
██████████	21/01/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	315,60
██████████	11/03/2022	AYUNTAMIENTO DE ROTA	213,60
██████████	03/02/2021	██████████	154,00
██████████	05/03/2021	██████████	195,00
██████████	08/04/2021	██████████	227,00
██████████	10/05/2021	██████████	211,00
██████████	07/06/2021	██████████	214,00
██████████	05/07/2021	██████████	158,00
██████████	03/08/2021	██████████	36,00
██████████	02/09/2021	██████████	682,00
██████████	04/10/2021	██████████	72,00
██████████	08/11/2021	██████████	42,00
██████████	02/12/2021	██████████	51,00
		<b>SUMA</b>	<b>4.185,20</b>

LICENCIAS FEDERATIVAS			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	PRESENTADO
██████████	26/10/2021	██████████	49,00
██████████	05/11/2021	██████████	123,00
██████████	05/11/2021	██████████	49,00
██████████	12/11/2021	██████████	34,50
██████████	12/11/2021	██████████	31,50
██████████	24/08/2021	██████████	150,00
			<b>437,00</b>

SEGUROS RESP.CIVIL			
RECIBO	PERIODO	PROVEEDOR	PRESENTADO

	15/12/2020- 15/12/2021		284,77
	15/12/2021- 15/12/2022		304,74
			<b>589,51</b>

Suponiendo un total presentado de **CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (5.211,71 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 25/03/2022 en cuyos apartados CUARTO Y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

**‘CUARTO.-** Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y documentos por los siguientes importes:

INSTALACIONES DEPORTIVAS				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	PRESENTADO	ACEPTADO
[REDACTED]	05/03/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	253,20	253,20
[REDACTED]	02/07/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	326,40	326,40
[REDACTED]	02/07/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	307,20	307,20
[REDACTED]	03/09/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	204,00	204,00
[REDACTED]	01/10/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	288,00	288,00
[REDACTED]	26/11/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	7,20	7,20
[REDACTED]	03/12/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	228,00	228,00
[REDACTED]	21/01/2021	AYUNTAMIENTO DE ROTA	315,60	315,60
[REDACTED]	11/03/2022	AYUNTAMIENTO DE ROTA	213,60	213,60
[REDACTED]	03/02/2021	[REDACTED]	154,00	154,00
[REDACTED]	05/03/2021	[REDACTED]	195,00	195,00
[REDACTED]	08/04/2021	[REDACTED]	227,00	227,00
[REDACTED]	10/05/2021	[REDACTED]	211,00	211,00

	07/06/2021		214,00	214,00
	05/07/2021		158,00	158,00
	03/08/2021		36,00	36,00
	02/09/2021		682,00	682,00
	04/10/2021		72,00	72,00
	08/11/2021		42,00	42,00
	02/12/2021		51,00	51,00
		<b>SUMA</b>	<b>4.185,20</b>	<b>4.185,20</b>

<b>LICENCIAS FEDERATIVAS</b>				
<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>PRESENTADO</b>	<b>ACEPTADO</b>
	26/10/2021		49,00	49,00
	05/11/2021		123,00	123,00
	05/11/2021		49,00	49,00
	12/11/2021		34,50	34,50
	12/11/2021		31,50	31,50
	24/08/2021		150,00	150,00
			<b>437,00</b>	<b>437,00</b>

<b>SEGUROS RESP.CIVIL</b>				
<b>RECIBO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>PRESENTADO</b>	<b>ACEPTADO</b>
	15/12/20-15/12/21		284,77	271,51
	15/12/21-15/12/22		304,74	13,23
			<b>589,51</b>	<b>284,74</b>

De los seguros de responsabilidad civil sólo se acepta el periodo correspondiente al año 2021.

Suponiendo un total aceptado de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.906,94 €)**, dando lugar a una subvención final de **MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.122,91 €)**. Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	SUBV. INICIAL	JUSTIF. PRESENTADA	JUSTIF. ACEPTADA	SUBVENCIÓN FINAL
INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.500,00	1.102,04	4.185,20	4.185,20	1.024,95
LICENCIAS FEDERATIVAS	200,00	48,98	437,00	437,00	48,98
SEGUROS RESP.CIVIL	200,00	48,98	589,51	284,74	48,98
<b>TOTALES</b>	<b>4.900,00</b>	<b>1.200,00</b>	<b>5.211,71</b>	<b>4.906,94</b>	<b>1.122,91</b>

### CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.906,94 €)**, lo que da lugar a una subvención final por importe de **MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.122,91 €)**. No se alcanza el importe presupuestado y aceptado en el concepto de "Instalaciones deportivas", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **SETENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (77,09 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal."

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.906,94 €)**, lo que da lugar a una subvención final por importe de **MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.122,91 €)**, correspondiente a la subvención concedida al PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB con CIF número [REDACTED], para sufragar los gastos correspondientes a la ESCUELA DEPORTIVA DE TENIS DEL AÑO 2021. No se

alcanza el importe presupuestado y aceptado en los conceptos de "Instalaciones Deportivas", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la **pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención por importe de **SETENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (77,09 €)**,

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL MEVA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE FÚTBOL DEL AÑO 2021.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 1 de abril de 2022, con el siguiente contenido:

""Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 18º, se aprueba otorgar una subvención a la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL MEVA, con CIF núm. ██████████, para sufragar el 100 % de los gastos de la Escuela Deportiva de Fútbol del año 2021, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

<b>GASTOS</b>
Uso de instalaciones (Cartas de pago)
Seguros: accidente, responsabilidad civil.
Gastos federativos, arbitrajes, desplazamientos
Gastos de personal
Gastos de gestoría
Cartelería, diplomas, calendarios
Equipamiento deportivo
Gastos sanitarios, limpieza y desinfección
EPIS, termómetros infrarrojos, mascarillas
Gastos corrientes teléfono, agua, fotocopias
Campeonatos, torneos, trofeos, medallas

TOTAL GASTOS.....6.000,00 €
-----------------------------

En fecha de 15/03/2022 (R.M.E. nº [REDACTED]), la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL MEVA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de fecha 25/03/2022 de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por D. ÁNGEL VARELA RODRÍGUEZ con DNI [REDACTED] como presidente de la Entidad, en el que se detalla la documentación que presenta.
- ANEXO 1 de la relación de gastos de las actividades, con identificación de los proveedores, números de facturas, C.I.F., importes y fechas de emisión.
- ANEXO 2 de declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- ANEXO 3 de declaración de aplicación de fondos concedidos.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas y documentos justificativos con el siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	15/02/21-15/02/22	PREBAL	Seguro accidente	611,98
[REDACTED]	20/01/21-20/01/22	[REDACTED]	Seguro eventos	389,89
[REDACTED]	Enero 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	135,30
[REDACTED]	Febrero 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	146,40
[REDACTED]	Marzo 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	481,90
[REDACTED]	Abril 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	557,70
[REDACTED]	Mayo 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	561,20
[REDACTED]	Septiembre 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	85,40
[REDACTED]	Octubre 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	555,10
[REDACTED]	Noviembre 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	512,40
[REDACTED]	Diciembre 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	18,30
[REDACTED]	Diciembre 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	270,60
[REDACTED]	Diciembre 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	6,10
[REDACTED]	Enero 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	18,30

	Febrero 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	36,60
	Marzo 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	67,10
	Abril 2021	Ayuntamiento de Rota	Uso inst. dep.	18,30
Nómina	1-31 diciembre 2021		Gastos personal	569,12
Nómina	3-30 noviembre 2021		Gastos personal	568,00
Nómina	1-28 mayo 2021		Gastos personal	514,57
Nómina	1-30 abril 2021		Gastos personal	561,34
Nómina	1-31 marzo 2021		Gastos personal	564,86
Nómina	17-28 febrero 2021		Gastos personal	157,64
Nómina	11-22 enero 2021		Gastos personal	141,48
Nómina	1-31 octubre 2021		Gastos personal	382,22
Nómina	1-30 noviembre 2021		Gastos personal	573,13
Nómina	1-31 diciembre 2021		Gastos personal	574,26
				<b>9.079,19</b>

Suponiendo un total presentado de **NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (9.079,19 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 25/03/2022 en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

**"CUARTO.-** Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y por los importes:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACEPTADO
[REDACTED]	15/02/21-15/02/22	[REDACTED]	Seguro accidente	611,98	534,85
[REDACTED]	20/01/21-20/01/22	[REDACTED]	Seguro eventos dep.	389,89	368,53
[REDACTED]	Enero 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	135,30	135,30
[REDACTED]	Febrero 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	146,40	146,40
[REDACTED]	Marzo 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	481,90	481,90
[REDACTED]	Abril 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	557,70	557,70
[REDACTED]	Mayo 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	561,20	561,20



	Septiembre 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	85,40	85,40
	Octubre 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	555,10	555,10
	Noviembre 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	512,40	512,40
	Diciembre 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	18,30	18,30
	Diciembre 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	270,60	270,60
	Diciembre 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	6,10	6,10
	Enero 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	18,30	18,30
	Febrero 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	36,60	36,60
	Marzo 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	67,10	67,10
	Abril 2021	Ayto. de Rota	Uso inst. dep.	18,30	18,30
Nómina	1-31 dic.2021		Gastos personal	569,12	569,12
Nómina	3-30 nov.2021		Gastos personal	568,00	568,00
Nómina	1-28 mayo 2021		Gastos personal	514,57	514,57
Nómina	1-30 abril 2021		Gastos personal	561,34	561,34
Nómina	1-31 marzo 2021		Gastos personal	564,86	564,86
Nómina	17-28 febrero 2021		Gastos personal	157,64	157,64
Nómina	11-22 enero 2021		Gastos personal	141,48	141,48
Nómina	1-31 octubre 2021		Gastos personal	382,22	382,22
Nómina	1-30 noviembre 2021		Gastos personal	573,13	573,13
Nómina	1-31 diciembre 2021		Gastos personal	574,26	574,26
				<b>9.079,19</b>	<b>8.980,70</b>

Respecto a los seguros, se acepta sólo el periodo correspondiente al año 2021.

Siendo el importe total aceptado de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (8.980,70 €)**.

### **CONCLUSIÓN**

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (8.980,70 €)**, correspondiente a la subvención concedida a la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL MEVA, con CIF núm. [REDACTED], en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 18º, para sufragar el 100% de los gastos de la Escuela Deportiva de Fútbol del año 2021."

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (8.980,70 €)**, suponiendo una subvención final de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**, de la subvención concedida a la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL MEVA, con CIF núm. [REDACTED], en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 18º, para sufragar el 100% de los gastos de Escuela Deportiva de Fútbol del año 2021.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **PUNTO 14º.- URGENCIAS.**

Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en relación a la devolución de garantía definitiva constituida por Hotel Playa de la Luz, S.A., que resultó adjudicataria de la enajenación de la parcela municipal 4H de naturaleza patrimonial, resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-R8 del término municipal de Rota (Cádiz), tras tramitación de procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en relación a la

devolución de garantía definitiva constituida por Hotel Playa de la Luz, S.A., que resultó adjudicataria de la enajenación de la parcela municipal 4H de naturaleza patrimonial, resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-R8 del término municipal de Rota (Cádiz), tras tramitación de procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, habida cuenta que ya se han cumplido las obligaciones propias de la compraventa.

""Vista la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 6 de abril de 2022, con el siguiente contenido:

**UNO.-** Que en fecha 30 de noviembre de 2021 y con número [REDACTED] tuvo entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento solicitud presentada a nombre de la entidad HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A, por la que se interesa que, habiéndose formalizado el correspondiente contrato de enajenación de parcela 4H del SUP-R8 y su posterior elevación a escritura pública, se proceda a la devolución de garantía definitiva constituida al efecto.

**DOS.-** Que por la Técnico del Negociado de Patrimonio, [REDACTED] se ha emitido informe de fecha 5 de abril de 2022, con el siguiente tenor literal:

“(...)

### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

*1.1.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 26 de agosto de 2021, al punto 3º, como órgano de contratación, se acordó aprobar el expediente de contratación para la enajenación de la parcela de titularidad municipal denominada 4H resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-R8, aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares, firmado el día 20 de agosto de 2021, que había de regir el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, mediante procedimiento abierto, con tramitación ordinaria y con una pluralidad de criterios de adjudicación.*

*1.2.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 30 de septiembre de 2021, al punto 11.1º de urgencias, acordó aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de 24 de septiembre de 2021, que dicho órgano de contratación hizo suya, a favor de HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A, licitadora que presentó la mejor proposición, siendo el precio designado en su oferta económica el siguiente: precio sin IVA = 2.800.000 €; IVA 588.000 €; precio IVA incluido = 3.388.000 €, así como requerir por los servicios correspondientes a la dicha entidad licitadora, para que de conformidad con lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas*

*Administrativas, y dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa que se relacionaba en dicha cláusula, y que se especificaba en el punto tercero de dicho acuerdo.*

*1.3.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP y cláusula 27, apartado e) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el licitador que resultara propuesto adjudicatario debía constituir a disposición del órgano de contratación, en concepto de garantía definitiva, el importe indicado en la cláusula 17 de dicho Pliego, es decir, el 5% del total del precio de la compraventa que figurase en su oferta económica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*Consta en expediente Talón de Cargo firmado por la Tesorería Municipal en fecha 6 de octubre de 2021 con el intervenido y conforme de la Intervención Municipal de fecha 6 de octubre de 2021, número de operación [REDACTED] y por un importe de 140.000,00 €.*

*La documentación presentada previa a la adjudicación fue calificada favorablemente por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2021, formulando propuesta de adjudicación a favor del Hotel Playa de la Luz, S.A. por el precio designado en su oferta económica, siendo aceptada dicha propuesta por la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021, al punto 5º, adjudicándose así el contrato de enajenación de la parcela municipal 4H del SUP-R8 a favor de la licitadora citada entidad, por el precio sin IVA = 2.800.000 €; IVA 588.000 €; precio IVA incluido = 3.388.000 €.*

*Consta en expediente la recepción de la notificación del mencionado acuerdo de adjudicación, por el Hotel Playa de la Luz, S.A., el 18 de octubre de 2021.*

*1.4.- Que con fecha 29 de octubre de 2021 se procedía a la formalización del contrato de enajenación, al haber quedado acreditado por la entidad adjudicataria, el abono del precio del contrato al Excmo. Ayuntamiento de Rota, constando en expediente el correspondiente justificante de la Tesorería Municipal.*

*Con fecha 19 de noviembre de 2021 se procedió al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de enajenación.*

*1.5.- En fecha 30 de noviembre de 2021 y con número [REDACTED] tuvo entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento solicitud presentada a nombre de la entidad HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A, por la que se interesa que habiéndose formalizado el correspondiente contrato de enajenación de la citada parcela y su posterior elevación a escritura pública, se proceda a la devolución de garantía definitiva constituida.*

*1.6.- Consta en expediente acuerdo adoptado por la Gerencia Territorial de Catastro de la Delegación de Económica y Hacienda de Cádiz, por el que se aprueba dar de baja al Ayuntamiento de Rota como titular de la parcela 4H del SUP-R8 [REDACTED], y que ha recaído en procedimiento de comunicación de alteración de orden jurídico remitida por la Notaría de D. [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al protocolo [REDACTED]. Dicho acuerdo tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el 10 de diciembre de 2021, indicándose en el mismo que la baja en dicha titularidad tendrá efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 20 de noviembre de 2021.*

*Asimismo, consta Decreto de Alcaldía de 20 de diciembre de 2021, por el que, entre otros extremos, se acuerda se actualice el Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante la anotación en el mismo del acto de enajenación de la parcela municipal 4H del SUP-R8, debiendo procederse a la baja de dicho bien patrimonial (referencia inventarial [REDACTED]), correspondiente con la finca registral [REDACTED] y referencia catastral [REDACTED].*

*1.7.- Con fecha 1 de abril de 2022 se emite informe por la Tesorería Municipal, que literalmente establece lo siguiente:*

*“Vista la solicitud de fecha 01/04/2022 formulada por el Departamento de Patrimonio mediante la tarea de gestiona [REDACTED], que interesa la emisión de informe del contribuyente más abajo detallado en relación con la existencia o no de débitos municipales en período ejecutivo, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta a la fecha del presente que,*

*1. A nombre de HOTEL PLAYA DE LA LUZ S.A con CIF [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha..”*

## **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).*
- *Contrato de enajenación de dicha parcela.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).*
- *Código Civil.*

### **3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

*A efectos de determinar la procedencia de lo solicitado, ha de analizarse las cláusulas del pliego administrativo que se pronuncian sobre la garantía definitiva, y en concreto, sobre los conceptos por los que responde y sobre su devolución, que aparecen recogidos en la cláusula 17, 31.1 y apartado 17 del cuadro de características del contrato.*

#### **"Cláusula 17.- Garantía definitiva**

*(...)*

*La garantía definitiva responderá del mantenimiento de la proposición hasta la adjudicación y formalización del contrato, y se procederá a su devolución, una vez otorgada la escritura pública y toda vez que se hayan acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.*

*La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017."*

#### **"Cláusula 31. - Formalización del contrato**

##### **31.1.- Formalización**

*(...)*

*Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del tipo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.*

*(...)"*

#### **Apartado 17 del cuadro de características del contrato:**

##### **"17.- PLAZO DE GARANTÍA:**

*Se procederá a la devolución de la garantía definitiva una vez otorgada la escritura pública, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato."*

*Por su lado, el artículo 110 de la LCSP al que hace mención la cláusula 17 del PCAP, así como el artículo 111.1 de ese mismo cuerpo normativo, establecen lo siguiente:*

##### **"Artículo 110 Responsabilidades a que están afectas las garantías**

*La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:*

*a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*

*b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*

*c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*

*d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*

*e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”*

**Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.**

*1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.*

*(...)”*

*De la cláusula 17 del PCAP se desprende que los conceptos por los que responderá la garantía definitiva son los señalados en el artículo 110 de la LCSP, ya que si bien hace mención expresa a la no formalización del contrato en plazo, dicho supuesto es el primero de los conceptos contemplados en el mencionado precepto.*

*De acuerdo con lo establecido en el mismo, la garantía definitiva responde únicamente de los conceptos en él recogidos.*

*Pasamos a analizar cada uno de ellos (a excepción de la letra e) que no es en modo alguno de aplicación en este caso) teniendo en cuenta el contenido del pliego y naturaleza del contrato adjudicado.*

a) Obligación de formalización del contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153:

*El párrafo segundo de la cláusula 31.1 del pliego administrativo establece lo siguiente:*

*"(...)*

*La formalización del contrato deberá efectuarse en un plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.*

*Con carácter previo a la formalización del contrato y como requisito indispensable para llevar a efectos dicha formalización, el adjudicatario, deberá aportar justificante del pago del precio que haya designado en su oferta, I.V.A. incluido.*

*Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del tipo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.*

*(...)*

*En todo caso, el contrato deberá elevarse a escritura pública, que se otorgará en el plazo de quince días hábiles siguientes desde la formalización del contrato. En este último caso, la falta de elevación a público del contrato tendrá para el adjudicatario los mismos efectos que su negativa a suscribir el contrato administrativo."*

*Tal como consta en expediente, el acuerdo de adjudicación fue notificado al Hotel Playa de la Luz el 18 de octubre de 2021, formalizándose el contrato de compraventa el 29 de octubre de 2021, previo pago del precio ofertado y por tanto dentro del plazo de quince días hábiles desde dicha notificación. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2021 se otorgó la correspondiente escritura pública, y ello dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la firma del contrato.*

*En atención a lo expuesto, se ha dado debido cumplimiento a la obligación de formalización del contrato y escritura pública, previo pago del precio de compraventa ofertado, todo ello en el plazo establecido.*

b) Penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.



*El artículo 192.1 de la LCSP establece lo que sigue:*

*“Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. (...)”*

*No se ha previsto en el pliego administrativo que ha regido la licitación, penalidad alguna con arreglo a lo dispuesto en dicho precepto.*

*c) Correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*

*El contrato que ha sido objeto de adjudicación es un contrato de compraventa, de naturaleza privada, tal como determina el artículo 9.2 de la LCSP.*

*Se trata de un contrato bilateral, cuyas prestaciones son las que se determinan en el artículo 1.445 del Código Civil, que establece lo que sigue:*

*“Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.”*

*La prestación que asume el adjudicatario en este caso es el pago del precio ofertado, y desde ese momento el Ayuntamiento ha de hacerle entrega de la parcela adjudicada, que tras la firma de la escritura pública, pasa a ser propiedad del adjudicatario.*

*Con dicho pago y entrega se ejecuta y consuma la compraventa, no habiéndose incurrido en ello en demora ni en incumplimiento por el adjudicatario.*

*Cuestión distinta son los criterios de adjudicación que se han tomado en consideración para la adjudicación y que no pueden confundirse con el concepto de prestaciones, ni tampoco en este caso, con mejoras en el sentido previsto en el artículo 145.7, penúltimo párrafo, de la LCSP, máxime teniendo en cuenta que en este caso, tal como determina el apartado noveno del cuadro de características del contrato recogido en el PCAP, no se valorará ningún tipo de mejoras.*

*A entender de quien suscribe, tampoco puede confundirse con las obligaciones a las que se refiere el artículo 110 al prever "gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución".*

*Como antes se ha expuesto, siendo el objeto del mismo la enajenación de parcela en virtud de contrato de compraventa, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, que se ejecuta y se consume con el pago del precio y entrega de la parcela, el cumplimiento de las obligaciones necesarias para llevar a cabo las prestaciones propias del contrato en cuestión es al que ha de entenderse referido el mencionado precepto, ya que la garantía definitiva responde a la necesidad de asegurar la correcta ejecución del contrato.*

*En cualquier caso, el cumplimiento de los criterios de adjudicación sociales y medioambientales, se encuentra garantizado con una condición resolutoria expresa del contrato de compraventa.*

*El no atender a los compromisos sociales y medioambientales asumidos por el adjudicatario, se configura, tal como determina la cláusula 34 del PCAP, como causa de resolución expresa de la compraventa, facultando a la Administración a declarar resuelto el contrato, que conllevará la reversión de la parcela a favor del Ayuntamiento, sin derecho de indemnización a favor del adjudicatario, quedando además en poder del Ayuntamiento el importe total del precio abonado como cuantas obras e instalaciones de carácter fijo hubieran sido realizadas en la parcela transmitida.*

*Dicha condición resolutoria expresa queda redactada en los términos en que el Ayuntamiento ha entendido que queda debidamente indemnizado ante el incumplimiento que por parte del adquirente se pueda producir, tras la transmisión de la finca, de los compromisos sociales y/o medioambientales asumidos por éste. De la redacción de dicha condición, se desprende que dicha indemnización está determinada en los tres conceptos siguientes: parcela, precio pagado por ella y obras e instalaciones fijas que se encuentren en la finca.*

*El resto de obligaciones previstas en la cláusula 33.2 del PCAP, distintas del pago del precio y de los compromisos sociales y medioambientales antes referidos, son las siguientes:*

*"(...)*

- 3. El adjudicatario abonará los gastos generados por este contrato, incluso la elevación a escritura pública de formación e inscripción registral. Igualmente deberá satisfacer todos los tributos que genere, sea I.V.A o de otra naturaleza.*
- 4. El adjudicatario será responsable de los daños producidos a terceros como consecuencias de las obras de edificación y desarrollo de la actividad*

*económica comprometida. Igualmente será responsable de los daños a la vía pública y bienes municipales como consecuencia de desarrollo de las obras que se vayan a realizar.*

- 5. El adjudicatario deberá obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente pliego.*
- 6. El adjudicatario queda sujeto al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, así como la legislación laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales."*

*Por lo que se refiere a la primera de las obligaciones señaladas, que sí cabe considerarse directamente ligada a la prestación propia del contrato imputable al adjudicatario (pago del precio con asunción de todos los gastos que conlleve la transmisión), la misma ha de entenderse cumplida. La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Hotel Playa de la Luz, S.A. y ha sido dada de baja catastralmente a nombre del Ayuntamiento. Para ser inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, la misma ha debido ser previamente liquidada de los gastos de notaría e impuestos correspondientes.*

*En cuanto a las demás obligaciones, son consecuencia propia de la transmisión de la finca. Así, el nuevo titular, al adquirir la finca quedará sujeto a cuanta legislación y demás normativa resulte de aplicación, tanto por su condición de propietario de la parcela como para el uso de la misma. Ninguna responsabilidad podrá repercutirse a este Ayuntamiento por daños que se pudieran producir a terceros como consecuencia de las obras de edificación y desarrollo de la actividad económica, en un inmueble ya ajeno a la propiedad municipal. Como tampoco podrá repercutirse responsabilidad alguna a este Ayuntamiento por incumplimientos que pudieran derivarse de obligaciones impuestas al propietario por la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales.*

*Lo mismo ocurre con la necesidad de obtención de cuantos permisos, autorizaciones y licencias sean precisos para ejecutar las obras y desarrollar la actividad económica que se pretenda, que son obligación de quien ejecute las obras y ejerza la actividad y que coincide en este caso, con el titular de la parcela. La no obtención de dichos permisos no generará en sí a este Ayuntamiento un gasto adicional a soportar. Lo que en definitiva conllevará es el no cumplimiento de los compromisos sociales por parte del adjudicatario y, en consecuencia, la aplicación de la condición resolutoria expresa a favor de este Ayuntamiento.*

*Si durante la ejecución de las obras se produjeran daños en la vía pública y bienes municipales, el Ayuntamiento no está obligado a soportar su reparación, que sería a costa del adjudicatario, titular de la finca. Esta obligación es acorde con la contemplada en el artículo 38.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Rota, en el que se viene a establecer que "todo titular de licencia de obras será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o en los servicios municipales.*

*Para responder de esta obligación deberá constituir una garantía de valor a fijar por el Ayuntamiento, y en todo caso no menor del seis (6%) por ciento del coste que resulte para la implantación de los servicios la ejecución de las obras de urbanización según el proyecto presentado". En atención a ello, la reposición de todo daño que se produzca en vías y bienes municipales como consecuencia de las obras, por imperativo de la normativa urbanística aplicable, estará garantizada con la fianza concreta que a tal efecto se imponga al tramitar la licencia de obras.*

*d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*

*Teniendo en cuenta que nos encontramos en un contrato privado de compraventa, en el que el titular de la finca ya no es el Ayuntamiento, éste lo que ostenta es un derecho de reversión en caso de que se incumplan por el adjudicatario las compromisos sociales y medioambientales. Ese es el único supuesto en el que cabe dejar sin efecto la transmisión efectuada, y para ese caso, la consecuencia que establece el PCAP es, además de la reversión de la parcela a favor del Ayuntamiento sin derecho de indemnización a favor del adjudicatario, el quedarse en su poder el importe total del precio abonado, así como cuantas obras e instalaciones de carácter fijo hubieran sido realizadas en la parcela transmitida.*

*En atención a los argumentos expuestos, habiéndose formalizado, dentro de los plazos legalmente establecidos, tanto el contrato y escritura pública de compraventa, previo pago por parte del adjudicatario del precio ofertado, y estando la finca inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del adjudicatario, tras el análisis conjunto de la cláusula 17 del PCAP y artículo 110 de la LCSP, a entender de quien suscribe y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, procede la devolución de la garantía definitiva, en cuanto que se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones constitutivas de las prestaciones propias del contrato de compraventa, cuales son pago de precio y de gastos y transmisión de la parcela.*

*Es cuanto se puede informar al respecto, salvo superior criterio fundado en derecho."*

**TRES.-** Asimismo, se ha emitido por la Intervención Municipal, con fecha 6 de abril de 2022, nota de conformidad (informe de Intervención con número 2022-0600), a la devolución de la garantía depositada por la entidad Hotel de la Luz, S.A. para garantizar el contrato de enajenación de la Parcela 4H del SUP-R8, suscrito con fecha 29 de octubre de 2021.

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.**- Que se proceda a la **devolución de la garantía definitiva constituida** por la **entidad HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A.** con C.I.F número A- [REDACTED] adjudicataria de parcela 4H de naturaleza patrimonial, resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-R8 del término municipal de Rota (Cádiz), tras tramitación de procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, por importe de **CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €)**.

**SEGUNDO.**- **Notificar** la presente resolución a la **entidad HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A.**

**TERCERO.**- Trasladar la presente resolución a la Intervención y Tesorería municipal, a los efectos oportunos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 16º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**